

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Año LVII

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo - Biblioteca

Número 2.902

COOP. IMP. OLIMPIA  
Calve Betelo, 10 - Ceuta 1992

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	4.30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* LOS JUEVES.

*Horas de Oficinas en todos los Negocios:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* De 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato    Teléfono. 513032    CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700    CEUTA

# ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS  
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD  
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10  
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

C E U T A

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

20 de mayo de 1982

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

**Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1982, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.**

#### Acta anterior

Aprobar el Acta anterior, sin enmienda o salvedad alguna.

#### Correspondencia oficial

#### Disposiciones oficiales

Quedar enterada del Real Decreto del Ministerio del Interior 895/1982, de 30 de abril ("B. O. E." núm. 110, de 8 de mayo de 1982), por el que se determinan los establecimientos para la práctica de los juegos de suerte, envite o azar.

#### Otras comunicaciones

Quedar enterada, y que se dé traslado al Negociado correspondiente, a sus efectos, del escrito del ilustrísimo señor Director General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo en relación con la prestación de asistencia sanitaria a los funcionarios de este Ayuntamiento por parte de la Entidad Aseguradora La Nacional Médica, S. A.

Quedar enterada de la atenta carta de la Secretaría General de la Federación Española de Balonmano agradeciendo la ayuda y colaboración que este Ayuntamiento viene prestando a este deporte a través de la Federación Provincial.

Quedar enterada de la atenta carta del señor Director de la Delegación en Burgos de la Escuela Castellana de Alta Montaña testimoniando su agradecimiento por la ayuda prestada por esta Corporación a los miembros de la citada Escuela Deportiva tras el accidente de tráfico sufrido en Marruecos.

Quedar enterada, y facultar a la Alcaldía-Presidencia para adoptar cuantas providencias estime, del escrito de la Jefatura de la Policía Municipal en relación con las necesidades telefónicas para el nuevo Cuartel del Revellín.

#### Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó:

De la situación del abastecimiento de agua a Ceuta al 12 de mayo de 1982.

De la recaudación por el Arbitrio de Importación de Mercaderías al 11 de mayo de 1982.

De las reparaciones llevadas a cabo en el Parque Móvil Municipal durante el mes de marzo último y del alcance de las economías obtenidas, comparando su costo de haberse hecho en talleres particulares, con el que realmente ha supuesto al efectuarlas en el Parque.

De la visita a Ceuta el día 14 del mes en curso de parlamentarios adscritos a las Comisiones de Defensa, Senado-Congreso.

De que en la semana entrante se desplazaría a Madrid para asistir a la audiencia concedida por el ilustrísimo señor Director General de la Marina Mercante, y para interesarse "in situ", a diferentes niveles de Ministerios, por diversos temas que afectan a la problemática general de Ceuta.

#### Comisión Segunda

Conceder licencia de obras al Banco de Bilbao, con determinados condicionamientos, para la adaptación de dos locales en la Plaza del Capitán Ramos para la instalación de una nueva oficina.

Conceder licencia al señor Presidente de la Comunidad de Vecinos del bloque 11 de la Barriada José Zurrón para abrir huecos y colocar ventanas en cinco viviendas.

No acceder a la petición de reparación de un muro de protección de las viviendas 99-100 de la Barriada del Sarchal, toda vez que se trata de propiedad particular.

Adjudicar a don Daniel Rejano Rizzo en 1.211.000 pesetas las obras de reforma en el Colegio Nacional Reina Sofía.

Adjudicar al mismo Contratista en 570.765 pesetas las obras de reforma en el Colegio Nacional Príncipe Felipe.

**Comisión Séptima**

Resolver la concesión administrativa del puesto número 3 del Mercado Central de Abastos, dedicado a la venta de pescado fresco, que en su día fue otorgado a don José Luque Varea, por no cumplir los fines específicos para los que le fue concedida.

**Concejalía Delegada de Personal**

Conceder el pase a la situación de jubilación voluntaria del Guardia de la Policía Municipal don Juan Mateo López.

**Concejalía Delegada de Deportes**

Conceder una ayuda económica en cuantía de 50.000 pesetas a los organizadores de la competición de orientación subacuática a celebrarse en aguas del puerto de Ceuta el próximo día 30 del mes en curso.

**Concejalía Delegada de Playas**

Acceder a las solicitudes de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta y de la Depositaria de Efectos del Almacén General de dichos Servicios de autorización para instalar sendas casetas de baño en las Playas de Benítez y de Calamocarro.

Acceder a nueve solicitudes de autorización para instalar casetas para la venta de bocadillos y refrescos en diferentes playas.

**Concejalía Delegada del Medio Ambiente**

Aprobar un gasto de 400.000 pesetas para la celebración, en los primeros días del mes de junio, del Día Mundial del Medio Ambiente.

**Secretaría**

Devolver a la Empresa Dragados y Construcciones, S. A., la cantidad de 545.240 pesetas, cuyo es el importe de la fianza que constituyó en su día para responder de la construcción de obras de fábrica y explanación en el acceso a la Barriada Príncipe Alfonso.

**Cuentas**

Aprobar las de la semana por un importe total de 6.145.070 pesetas.

**Asuntos de urgencia**

Adjudicar a don Ramón Gasull Córcoles, en la cantidad ofertada de 2.063.545 pesetas, los trabajos de limpieza y mantenimiento de las playas de la ciudad durante la temporada de baños 1982.

Prestar conformidad al informe del señor Interventor de Fondos en relación con el escrito de la Delegación en Ceuta del Consejo Superior de

Deportes interesando se abra una cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad bajo la rúbrica "Ayuntamiento de Ceuta-Plan de Instalaciones Deportivas 1982".

Adquirir a la firma Parrés, S. A., en la cantidad ofertada de 465.000 pesetas, un vehículo tipo furgón con destino al servicio de recogida de perros y gatos vagabundos.

La sesión terminó a las 12,55 horas.

Ceuta, 18 de mayo de 1982

El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

AV.º B.º:  
El Alcalde Accidental,  
Antonio Vázquez Sarmiento

\*\*\*\*\*

419

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Dirección Provincial de Ceuta**

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre los representantes de los empresarios del sector de Agencias de Aduanas de esta plaza y los representantes de los trabajadores de dicho sector de fecha 7 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Ceuta, 10 de mayo de 1982  
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José Luis González Moure

**CONVENIO COLECTIVO DE LAS AGENCIAS DE ADUANAS DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre las Agencias de Aduanas establecidas en

el término municipal de Ceuta y el personal a sus servicios. En aquellas empresas que tengan más de una actividad y una de ellas se encuadre en el ámbito de aplicación de este Convenio, el personal dedicado a la actividad de Agencias de Aduanas se regirá por lo establecido en el presente texto.

**Art. 2.º Vigencia.**—El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril de 1982 hasta el 31 de marzo de 1984. Será prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

**Art. 3.º Absorción.**—Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio compensarán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse durante la vigencia del Convenio, o de sus posibles prórrogas por disposiciones generales de legal aplicación, sólo podrán aceptar las condiciones establecidas en éste cuando, consideradas en cómputo anual, superen a las de aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas, subsistiendo el presente texto sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

## CAPITULO II Organización y clasificación

**Art. 4.º Organización.**—La organización del trabajo será facultad exclusiva de las empresas, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al efecto.

**Art. 5.º Clasificación profesional.**—Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados si la necesidad o el volumen de las empresas no lo requiere. Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

**Art. 6.º Definición de las categorías:**

a) **Jefe de Sección.**—Es el empleado que, provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

b) **Jefe de Negociado.**—Es el empleado que, provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiere, y está encargado de orientar y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como de

distribuir entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependan.

c) **Oficial.**—Es el administrativo mayor de veinte años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones como liquidaciones de facturas, despachos de correspondencia, declaraciones de aduana, cálculo, estadística, contabilidad y demás cometidos inherentes por el servicio a su cargo.

d) **Auxiliar.**—Es el administrativo mayor de dieciocho años que, sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

e) **Aspirante.**—Se entenderá por aspirante administrativo el que, dentro de la edad de diecisiete a dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

f) **Cobrador.**—Es el empleado subalterno que realiza funciones de carácter complementario que exigen absoluta fidelidad y cofianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

g) **Ordenanza.**—Es el subalterno que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia dentro y fuera de la oficina y cualesquiera otras funciones análogas.

h) **Botones.**—Es el subalterno, mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que realiza funciones semejantes a las señaladas por el ordenanza. El botones que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa ingresará en la de ordenanza, si hubiera vacante, y de no haberla quedará, si lo desea, en la categoría de botones, incrementándose el sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que perciba como botones y el que le correspondería como ordenanza.

i) **Personal de limpieza.**—Es el que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajare la jornada completa percibirá su retribución a prorrata, según las horas que trabajó.

## CAPITULO III

### Ascensos

**Art. 7.º** Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacantes en la categoría de oficial serán cubiertos por los auxiliares, alternativamente, una vez por orden de antigüedad en las empresas y otra por turnos de libre elección de éstas. Los oficiales serán compensados con el pago por las empresas a la Seguridad Social por la categoría inmediata de Jefe de Negociado dos años antes de su jubilación. La expresada cotización no tiene carácter retributivo alguno para el trabajador, meramente a efectos de jubilación.

## CAPITULO V

**Jornada de trabajo y horas extraordinarias**

Art. 8.º La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio será de treinta y nueve horas semanales. Las empresas someterán a la Inspección de Trabajo para su aprobación el correspondiente horario de su personal.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se establece jornada intensiva de seis horas diarias salvo los sábados, que se reducirán a cinco horas.

En cuanto a las horas extraordinarias se estará a lo previsto con carácter general por la Ley.

## CAPITULO VI

**Vacaciones, licencias, permisos y Servicio Militar**

Art. 9.º **Vacaciones.**—Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Las vacaciones del personal que lleve en la empresa menos de un año se disfrutarán en el mes de diciembre, en proporción al tiempo servido, considerándose las fracciones de mes como unidades del mismo. Las empresas confeccionarán el cuadro de vacaciones de su personal cuidando de que los servicios queden debidamente atendidos y procurando acceder en lo posible a los deseos de aquél.

Art. 10.º **Licencias.**—Los trabajadores, avisando con la debida antelación, podrán disfrutar de licencia por las siguientes causas:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por nacimiento de hijos, el día del parto y uno más.
- c) Por bautismos, Primera Comunión de sus hijos y matrimonio de sus hijos o hermanos, el día de la ceremonia.
- d) Por fallecimiento del cónyuge, de dos a cinco días.
- e) Por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, de uno a cinco días.
- f) Por mudanza, un día.

Cuando los anteriores eventos ocurran fuera de la localidad podrá ampliarse la licencia de uno a dos días más.

Art. 11.º **Permisos.**—Las empresas concederán permisos a los empleados que lo soliciten para presentación de exámenes oficiales a Institutos, Universidades, Escuelas Técnicas, etc., siempre que lo justifiquen.

Dichos permisos se concederán por el tiempo imprescindible para cumplir el fin a que se destina.

**Servicio Militar**

Art. 12.º Todo el personal afecto a este Convenio y durante el tiempo normal de la prestación del Servicio Militar percibirá el 50 por 100 de la totalidad de las retribuciones en el presente Convenio. Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos setenta y cinco horas mensuales, podrá la empresa, si lo estima, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso lo retribuirá como si en activo se encontrara. El empleado que se encuentre prestando el Servicio Militar percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se pactan en este texto, aun en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho periodo.

## CAPITULO VII

**Régimen económico**

Art. 13.º **Retribuciones.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán de sus empresas, según sus respectivas categorías, las retribuciones mensuales que se establecen en el Anexo I.

Art. 14.º **Plus de transporte.**—Queda establecido un plus de transporte cuya cuantía es la que figura en el Anexo I.

Art. 15.º **Complemento de antigüedad.**—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5 por 100 del salario base que figura en este Convenio. Para el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, incluido el de aprendizaje.

**Gratificaciones extraordinarias**

Art. 16.º Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mensualidad de salario base más antigüedad que se abonarán el día 15 de cada uno de los meses de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se estableciera en el futuro.

## CAPITULO VIII

**Faltas y sanciones**

Art. 17.º **Faltas.**—Las faltas que el personal pueda cometer se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las de puntualidad, negligencia y descuido cuando no causen perjuicios irreparables a los intereses de la empresa.

Son faltas graves las injustificadas de asistencia, las de respeto mutuo, disciplina, obediencia, las voluntarias de rendimiento en el trabajo, las que originen protestas del público, con pérdidas de clientes siempre que estén justificadas, la retención

de documentos, cartas y datos, o su aplicación en destinos o usos distintos de los que correspondan, y las reincidencias en faltas leves.

Se considerarán faltas muy graves la embriaguez habitual, el abandono de destino, el fraude, el contrabando, el abuso de confianza con respecto a la empresa y a los clientes, el recibir remuneraciones o dádivas, la violación del secreto profesional, el falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos y la reincidencia en faltas graves.

**Art. 18.º Sanciones.**—Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento escrito o suspensión de empleo y sueldo o multa de uno a dos días.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días o multa de igual período de tiempo. Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de empleo y sueldo o multa de dieciséis a treinta días o despido.

**Art. 19.º Abuso de autoridad.**—El abuso de autoridad por parte de quien lo ejerza se considerará siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la autoridad laboral competente.

**Premios**

**Art. 20.º** Para todos los efectos se considerará día festivo el 24 de mayo, considerándolo como Fiesta Patronal. Igualmente se establece un descanso alternativo en sábados para todo el personal, siempre que los servicios queden debidamente atendidos y procurando no exceda del 50 por 100 de la plantilla, en evitación de reclamaciones de la clientela. Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos, finalizando la jornada de trabajo los expresados días a las 14,00 horas.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones varias

**Art. 21.º Incompatibilidades.**—El personal podrá ejercer otra actividad retribuida, siempre que se realice fuera del horario de trabajo y no produzca disminución del rendimiento que el empleado debe a su trabajo y no represente desdoro para la función que tiene encomendada. La empresa deberá de motivar su resolución cuando acuerde prohibir a un empleado el ejercicio de la actividad que estime incompatible, cabiendo, en todo caso, recurso ante la autoridad laboral competente.

### Plus de residencia

**Art. 22.º** Para todo el personal afecto por el presente Convenio se establece un plus de residencia consistente en el 25 por 100 del salario base del Anexo I.

### Plus de Convenio

**Art. 23.º** Igualmente se establece un plus de Convenio de un 25 por 100 del salario base del Anexo I.

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Habiéndose pactado el presente Convenio con una vigencia de dos años, a partir del día 1 de abril de 1982, se establece una Cláusula de Revisión Automática que operará al segundo año de vigencia, es decir, al 1 de abril de 1983 se incrementarán los conceptos salariales expresados en el Anexo I con el índice que experimente el coste de la vida más antigüedad.

### DISPOSICION FINAL TRANSITORIA

Las empresas dispondrán de un plazo de noventa días, a partir de la publicación del presente texto en el "Boletín Oficial de la Ciudad", para satisfacer las diferencias económicas del presente Convenio.

### COMISION PARITARIA

De conformidad con lo dispuesto se establece una Comisión Paritaria integrada por los siguientes señores: en representación de los Agentes de Aduanas, don José A. González, don Eduardo Partida Figuerola y don Manuel Guerrero Cuadra. En representación de los trabajadores, don Antonio López Beneroso, don José Luis Caravaca Caravaca y don Rafael Sánchez Salas.

Dicha Comisión se domicilia indistintamente en el Colegio Oficial de Agentes de Aduanas, José Antonio, 1, y en la Asociación Profesional de Trabajadores de Agencias Marítimas, Federación de USO, General Aranda, 10.

## ANEXO I

### TABLA DE SALARIOS

Categorías	Sueldo base	25 % plus Convenio	25 % plus residen.	Plus de transp.	Plus de Total
Jefe Sección .	43.511	10.877	10.877	1.843	67.108
Jefe Negoc. ...	42.036	10.508	10.508	1.843	64.895
Oficial . . . . .	39.824	9.956	9.956	1.843	61.579
Auxiliar . . . . .	32.449	8.111	8.111	1.843	50.514
Aspirante . . . . .	14.749	3.687	3.687	1.843	23.966
Ordenanza . . . . .	32.449	8.111	8.111	1.843	50.514
Cobrador . . . . .	32.449	8.111	8.111	1.843	50.514
Botones . . . . .	14.749	3.687	3.687	1.843	23.966
Personal de limpieza . . . . .	30.974	7.743	7.743	1.843	48.303

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre los representantes de los Empresarios de los Consignatarios de Buques de esta plaza y los

representantes de los trabajadores de su plantilla de fecha 7 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Ceuta, 10 de mayo de 1982

El Director Provincial de Trabajo

y Seguridad Social,

Fdo.: José Luis González Moure

## CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES DE CEUTA

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las Empresas Consignatarias de Buques establecidas en el término municipal de Ceuta y el personal a sus servicios. En aquellas empresas que tengan más de una actividad y una de ellas se encuadre en el ámbito de aplicación de este Convenio, el personal dedicado a la actividad de Consignatarios de Buques se regirá por lo establecido en el presente Convenio.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, desde el 1 de abril de 1982 hasta el 31 de marzo de 1984. Será prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º *Absorción.*—Las condiciones económicas que se pacten en este Convenio compensarán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse legales o de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en éste cuando, consideradas en cómputo anual, superen a las de aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

### CAPITULO II

#### Organización y clasificación

Art. 4.º *Organización.*—La organización del trabajo será facultad exclusiva de las empresas, de

acuerdo con las disposiciones legales establecidas al efecto.

Art. 5.º *Clasificación profesional.*—Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si la necesidad o el volumen de las empresas no lo requieran. Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 6.º *Definición de las categorías:*

a) *Jefe de Sección.*—Es el empleado que, provisto o no de poderes bajo la directa dependencia de la Dirección de la empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes a los negociados que requieran los servicios, a fin de imprimirles unidad.

b) *Jefe de Negociado.*—Es el empleado que provisto o no de poderes actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiere, y está encargado de orientar y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependan.

c) *Oficial.*—Es el administrativo mayor de veinte años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones tales como liquidación de conocimientos, facturas, despacho de correspondencia, despacho de buques, cálculos, estadística, contabilidad y demás cometidos inherentes por el servicio a su cargo.

d) *Auxiliar.*—Es el administrativo mayor de dieciocho años que sin iniciativa propia o restringida se dedica dentro de las oficinas y fuera de ellas a operaciones elementales administrativas.

e) *Encargado de almacén.*—Es el responsable del almacén o almacenes a su cargo, debiendo de recibir y despachar los pedidos de material, mercancías, pertrechos, anotar el movimiento de entrada y salida de las mercancías, así como cumplimentar relaciones y albaranes. A efectos económicos se le asignará la categoría de oficial de este Convenio.

f) *Aspirante.*—Se entenderá por aspirante administrativo el que, dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabaja en las labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

g) *Cobrador.*—Es el empleado subalterno que realiza funciones de carácter complementario, que exige absoluta fidelidad y confianza y que se materializan, fundamentalmente, en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

h) **Ordenanza.**—Es el subalterno que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia dentro y fuera de las oficinas y cualesquiera otras funciones análogas.

i) **Botones.**—Es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que realiza funciones semejantes a las señaladas para el ordenanza. El botones que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa ingresará en la de ordenanza si hubiera vacante y, de no haberla, quedará, si lo desea, en la categoría de botones, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que perciba como botones y el que le correspondería como ordenanza.

### CAPITULO III

#### Ascensos

Art. 7.º Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacantes en la categoría de oficial serán cubiertos por los auxiliares alternativamente una vez por orden de antigüedad en las empresas y otra por turnos de libre elección en éstas. Los oficiales que al cumplir veinte años en su categoría y sesenta años de edad pasarán automáticamente a la categoría de jefe de negociado. Los ordenanzas serán asimilados económicamente a la categoría de oficial administrativo al cumplir veinte años en su categoría.

### CAPITULO IV

#### Jornada de trabajo y horas extraordinarias

Art. 8.º La jornada de trabajo para todo el personal afecto a este Convenio será de treinta y nueve horas semanales. Las empresas someterán a la Inspección de Trabajo para su aprobación el correspondiente horario de trabajo de su personal.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se establece jornada intensiva de seis horas diarias, salvo los sábados, que se reducirán a cinco horas.

En cuanto a las horas extraordinarias se estará a lo previsto con carácter general por la Ley. Se establece un descanso alternativo en sábados para todo el personal de este Convenio, siempre que los servicios queden debidamente atendidos y procurando no exceda del 50 por 100 de la plantilla. Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre se considerarán de descanso, finalizando la jornada a las 14,00 horas. El día 16 de julio será considerado a todos los efectos como festivo, Fiesta Patronal, día de la Virgen del Carmen.

### CAPITULO V

#### Vacaciones, licencias, permisos y Servicio Militar

Art. 9.º **Vacaciones.**—Para todo el personal afectado por el presente texto se establece un

periodo de vacaciones de treinta días naturales de vacaciones al año. Las vacaciones del personal que lleve en la empresa menos de un año se disfrutarán en el mes de diciembre, en proporción al tiempo servido, considerándose las fracciones del mes como unidades del mismo. Las empresas confeccionarán el cuadro de vacaciones de su personal, cuidando que los servicios queden debidamente atendidos y procurando acceder en lo posible a los deseos de aquél.

Art. 10.º **Licencias.**—Los trabajadores, avisando con la debida antelación, podrán disfrutar licencias por las siguientes causas:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por nacimiento de hijos, el día del parto y uno más.
- c) Por bautismos, Primera Comunión de sus hijos y matrimonio de sus hijos o hermanos, el día de la ceremonia.
- d) Por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, de uno a dos días.
- e) Por mudanza, un día.

Cuando los anteriores eventos ocurran fuera de la localidad podrán ampliarse las licencias en uno o dos días más.

Art. 11.º **Permisos.**—Las empresas concederán a los empleados que lo soliciten permisos para presentación a exámenes oficiales en Institutos, Universidades, Escuelas Técnicas, etc., siempre que lo justifiquen.

Dichos permisos se concederán por el período de tiempo imprescindible para cumplir el fin que se destinara.

Art. 12.º **Servicio Militar.**—Todo el personal afecto a este Convenio y durante el tiempo normal de la prestación del Servicio Militar percibirá de sus empresas el 50 por 100 del total de las retribuciones, exceptuando las gratificaciones extraordinarias, que dejará de percibir durante el período de tiempo en que se hallare en esta situación. Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos setenta y cinco horas mensuales podrá la empresa, si lo estima, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso lo retribuirá como si en activo se encontrara.

### CAPITULO VI

#### Régimen económico

Art. 13.º **Retribuciones.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán de sus empresas, según sus respectivas categorías, las retribuciones mensuales que se establecen en el Anexo I. Los trabajadores que desempeñen labor de

cajero y los que utilicen uno o más idiomas recibirán la cuantía expresada en el Anexo I.

Art. 14.º *Plus de transporte*.—Queda establecido un plus de transporte cuya cuantía es la que figura en el Anexo I.

Art. 15.º *Complementos de antigüedad*.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5 por 100 del salario base de este Convenio en el Anexo I. Para el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, incluido el de aprendizaje.

Art. 16.º *Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen tres gratificaciones extraordinarias para todo el personal afecto a este Convenio de una mensualidad del salario base más antigüedad y que se abonarán los meses de julio, octubre y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se estableciera en el futuro las gratificaciones extraordinarias sobre el salario base del Anexo I de este Convenio.

## CAPITULO VII

Art. 17.º *Faltas y sanciones*.—Las faltas que el personal pueda cometer se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las de puntualidad, negligencia y descuido cuando no causen perjuicios irreparables a los intereses de la empresa, así como las indiscrepciones engañosas.

Son faltas graves las injustificadas de asistencia, las de respeto mutuo, disciplina y obediencia, las voluntarias de rendimiento de trabajo, las de negligencia y descuido cuando originen perjuicios irreparables para los intereses de la empresa o den lugar a protestas del público, con pérdida de clientes, siempre que estén justificadas, la retención de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o usos distintos de los que correspondan, la ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicios a la empresa, la ocultación de retrasos producidos en el trabajo, causante de daños graves, y las reincidencias de faltas leves.

Se considerarán faltas muy graves la embriaguez habitual, el abandono de puesto de trabajo, el fraude, contrabando, el abuso de confianza respecto a la empresa o de los clientes, el aceptar remuneraciones o dádivas directas o indirectamente de clientes de la empresa o terceros, ventajas o prerrogativas de cualquier género por cumplimiento de un servicio a la empresa, la violación del secreto profesional, el falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos y la reincidencia en faltas graves.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento, escrito o amonestación privada,

suspensión de empleo y sueldo o con multa de uno a dos días. Las faltas graves con suspensión o sueldo de tres a quince días o con multa de igual período de tiempo. Las faltas graves podrán ser sancionadas con suspensión de empleo y sueldo o multa de dieciséis a treinta días o despido, que será automático en caso de reincidencia en falta muy grave.

Art. 18.º *Abuso de autoridad*.—El abuso de autoridad por parte de quien lo ejerza se considerará siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad laboral competente.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones varias

Art. 19.º *Incompatibilidades*.—El personal podrá ejercer otra actividad retribuida, siempre que se realice fuera del horario de trabajo y no produzca disminución del rendimiento que el empleado debe a su trabajo ni represente desdoro para la función que tiene encomendada. La empresa deberá motivar su resolución cuando acuerde prohibir a un empleado el ejercicio de la actividad que estime incompatible, cabiendo, en todo caso, recurso ante la autoridad laboral competente. En ningún caso el personal podrá desarrollar trabajo retribuido alguno o no en otras empresas de iguales o similares características que la de aquella a la que pertenezca. Igualmente no podrá desarrollar actividades que por sus características puedan contribuir a crear malestar o pérdida de clientes, dada la vinculación que pueda existir entre el desarrollo de dichas actividades y las relaciones de la empresa con sus clientes o intermediarios.

Art. 20.º *Plus de residencia*.—Para todos los trabajadores amparados por el presente Convenio se les concederá un plus de residencia consistente en el 50 por 100 del salario base del Anexo I de este Convenio.

## COMISION PARITARIA

De conformidad con lo dispuesto se crea una Comisión Paritaria integrada por los siguientes señores: en representación de los Consignatarios de Buques, don José Trujillo González, don Manuel Guerrero Cuadra y don Alfredo García Rivas. En representación de los trabajadores, don Juan Belmonte Sierra, don Angel Rodríguez Vizcaino y don Francisco Hidalgo Corrales.

Dicha Comisión se domicilia en la Agrupación de Consignatarios de Buques y en la Asociación Profesional de Agencias Marítimas (APAM), General Aranda, 10, Federación de Agencias Marítimas de la Unión Sindical Obrera (USO).

**CLAUSULA DE REVISION SALARIAL AUTOMATICA**

Habiendo sido firmado el presente Convenio por dos años, a partir del 1 de abril de 1982, se establece una Cláusula de Revisión Salarial Automática que operará al segundo año de vigencia, es decir, al 1 de abril de 1983 se incrementarán los salarios pactados en el Anexo I más antigüedad con el índice que experimente el coste de la vida, o sea, el total de las retribuciones más antigüedad.

**ANEXO I**

**SALARIOS**

Categorías	Sueldo base	Plus de residencia	Plus de transp.	Total
Jefe de Sección .	44.533	22.266	1.909	68.700
Jefe de Negoc. ...	43.024	21.512	1.909	66.445
Oficial .....	40.759	20.379	1.909	63.047
Auxiliar .....	33.212	16.606	1.909	51.727
Aspirante .....	15.095	7.547	1.909	24.551
Ordenanza ....	33.212	16.606	1.909	51.727
Cobrador .....	33.212	16.606	1.909	51.727
Botones .....	15.095	7.547	1.909	24.551
Encargado de almacén .....	40.759	20.379	1.909	63.047
Personal de limpieza .....	31.702	15.851	1.909	49.462

**GRATIFICACIONES ESPECIALES**

Apoderados .....	38.900 pesetas anuales
Cajeros .....	31.000 pesetas anuales
Por idiomas .....	31.000 pesetas anuales

**Comandancia General de Ceuta**

**Caja de Recluta núm. 201**

**CONCENTRACION EN ESTA CAJA DE RECLUTA DEL 4.º LLAMAMIENTO DEL REEMPLAZO DE 1981 Y AGREGADOS AL MISMO**

Los reclutas del 4.º llamamiento del R/81 y agregados al mismo destinados a los distintos Centros de Instrucción de Reclutas se concentrarán en esta Caja de Recluta, sita en la calle Calvo Sotelo, número 2, 3.ª planta (edificio anexo al Gobierno Militar), a las 10,00 horas del día 26 del actual, excepto los destinados al CIR número 14, que deberán hacerlo el día 27, y los destinados a los CIR números 10 y 15 el día 31 del mismo mes a la hora citada.

En el tablero de anuncios de esta Caja de Recluta está la relación nominal de los reclutas que han de concentrarse.

Ceuta, 13 de mayo de 1982  
El Comandante Jefe,  
Fdo.: Emilio Gómez Fungairiño

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**Comandancia Militar de Marina de Ceuta**

**Juzgado de Instrucción**

**EDICTO**

DON ANGEL SANZ FERNANDEZ, Teniente de Navío, Instructor en el expediente de pérdida de documentos 3/82, que se instruye en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

HAGO CONSTAR: Que por decreto del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de Ceuta de fecha 11 de mayo de 1982 ha sido declarada nula y sin valor alguno la Libreta de Inscripción Marítima, inscripto trozo Ceuta folio 72/62, llamado Antonio García Jiménez, incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndola hallado no haga entrega a la autoridad de Marina.

Ceuta, 12 de mayo de 1982

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★  
(ilegible)

**Junta del Puerto de Ceuta**

**Dirección Facultativa**

Don José Cruzado Canca ha presentado en este Centro solicitud y documentación a fin de que sirvan de base a la petición que se formula para que se le autorice la ampliación de destino de una edificación de 1.317 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre, lugar denominado Playa de la Almadraba, cuyo destino actual, por concesión de 11 de abril de 1947, es el de almacenamiento de materiales de fábrica y almadraba y alojamiento del personal de ambas industrias durante las campañas de pesca y fabricación de conservas. Dicha ampliación de destino quedará concretada para poder ejercer, además de la actividad prevista, la de almacenamiento y venta de mercancías propias.

A fin de cumplimentar el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos se abre información pública por un período de treinta (30) días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Ceuta", para que las personas o Entidades a quienes pueda interesar formulen por escrito ante esta Dirección Facultativa las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que la documentación presentada está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarla, durante el indicado plazo, en las oficinas de esta Junta.

Ceuta, 11 de mayo de 1982  
 El Director del Puerto,  
 Francisco de la Lastra Gutiérrez  
 ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

#### SUBASTA

Se celebrará el próximo día 21 del corriente mes, de 5 a 7 de la tarde, subasta pública de alhajas pignoradas en nuestra Sección Monte de Piedad y reglamentariamente vencidas y que corresponden a operaciones efectuadas con anterioridad al día 16 de octubre del año próximo pasado.

Ceuta, 4 de mayo de 1982  
 La Dirección  
 ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Ceuta

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Ceuta, en autos número 43/82, interdicto de retener y recobrar la posesión, seguidos a instancia de doña Esperanza de la Rubia Gutiérrez, contra doña María de los Dolores Arroyo Herrera, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA.—En Ceuta, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad los autos número 43/82, interdicto de retener y recobrar, instados por la Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón, en nom-

bre de doña Esperanza de la Rubia Gutiérrez, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia, número 7, y dirigida por el Letrado don Menahén Gabizón Benhamú, contra doña María de los Dolores Arroyo Herrera, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle General Franco, número 22, 1.º, FALLO: Que estimando la demanda promovida por doña Esperanza de la Rubia Gutiérrez, estimando el interdicto de retener y recobrar que insta, debo condenar y condeno a doña María de los Dolores Arroyo Herrera a reponer a la actora en la posesión del acceso a la azotea, realizando las obras precisas, absteniéndose de inquietar a la misma, con imposición de las costas a la demandada.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Espinosa Cabezas.—Rubricado.»

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de esta Provincia", y sirva de notificación a la demandada, libro la presente en Ceuta a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,  
 (Ilegible)

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Ceuta, en resolución de esta fecha en autos de divorcio número 78/82, promovido por don Diego Troyano Fernández, contra doña María Mayo Lorente, por la presente se emplaza a esta última para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, personándose en legal forma, significándola que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría, bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta, 7 de mayo de 1982  
 El Secretario,  
 (Ilegible)

### Juzgado de Distrito de Motril-Granada

#### CEDULA DE CITACION

De orden del señor Juez de Distrito de Motril, en las diligencias de juicio de faltas número 1388/81



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E/.—P. Aguirre.—Rubricados.

Ceuta, 7 de mayo de 1982

Es copia para notificar.

El Secretario,  
José Luis López

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 944 de 1980 sobre daños, ha acordado notificar a Juan José Robles Pérez la sentencia dictada con fecha 8 del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Juan José Robles Pérez, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E/.—P. Aguirre.—Rubricados.

Ceuta, 8 de mayo de 1982

Es copia para notificar.

El Secretario,  
José Luis López

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 322 de 1981 sobre coacción, ha acordado notificar a Alfredo Salazar Saavedra la sentencia dictada con fecha 8 del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Ahmed Abdese-lam Lahasen Hayat, declarando de oficio las costas del juicio.

Notifíquese la sentencia al denunciante por cédula en el "Boletín Oficial de la Ciudad".—E/.—P. Aguirre.—Rubricados.

Ceuta, 8 de mayo de 1982

Es copia para notificar.

El Secretario,  
José Luis López

435

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 202 de 1982 sobre lesiones, ha mandado citar a Fátima Lamchaouar para que el próximo día 22 de junio, a las 10,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,  
José Luis López

436

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 427 de 1982 sobre imprudencia, ha mandado citar a Mefedal Riam, mayor de edad, residente en Tetuán, para que el próximo día 22 de junio, a las 12,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,  
José Luis López

437

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 360 de 1979 sobre daños, ha mandado citar a Manuel Montero Peñalver para que el próximo día 24 de junio, a las 11,50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,  
José Luis López

438

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 469 de 1981 sobre hurto, ha mandado citar a Mohamed Ahmed Duad para que el próximo día 25 de mayo, a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,  
José Luis López

439

### CEDULA DE NOTIFICACION

En juicio civil de desahucio por falta de pago número 35 del año actual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«SENTENCIA.—En Ceuta, a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don Pío Aguirre Zamorano, Juez de Distrito, habiendo visto por sí los presentes autos, constitutivos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una, como demandante, Mohamed El Hach Abselam Ali, y de otra, como demandado, don Antonio Guerrero Florido, mayores de edad, y de estos vecinos en desahucio por falta de pago y cuantía de 26.400 pesetas, y FALLO: Que estimando la demanda debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por

Mohamed El Hach Abselam Ali de la vivienda que habita don Antonio Guerrero Florido en la calle Teniente Coronel Gautier, número 63, que deberá dejar libre a disposición del actor en plazo previsto, transcurrido el cual se procederá a su lanzamiento, e impongo las costas de este juicio al demandado.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pío Aguirre.—Rubricado».

El particular citado se publicó en su día.

Para notificar al demandado, cuyo paradero se ignora, firmo en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario,  
José Luis López

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

440

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

### CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE GRUA PARA LA RETIRADA DE VEHICULOS

En el "Boletín Oficial del Estado" número 115, página 12.689, correspondiente al día 14 del actual, se publica anuncio de concurso para contratar los servicios de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa y traslado al Depósito Municipal.

Como consecuencia se admiten proposiciones hasta las 14,00 horas del día 7 del próximo mes de junio en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

El Pliego de Condiciones y demás documentación que convenga conocer a los licitadores se encuentran de manifiesto en el citado Negociado de Contratación.

Ceuta, 18 de mayo de 1982  
El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

Conforme:  
El Alcalde Accidental,  
Antonio Vázquez Sarmiento



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



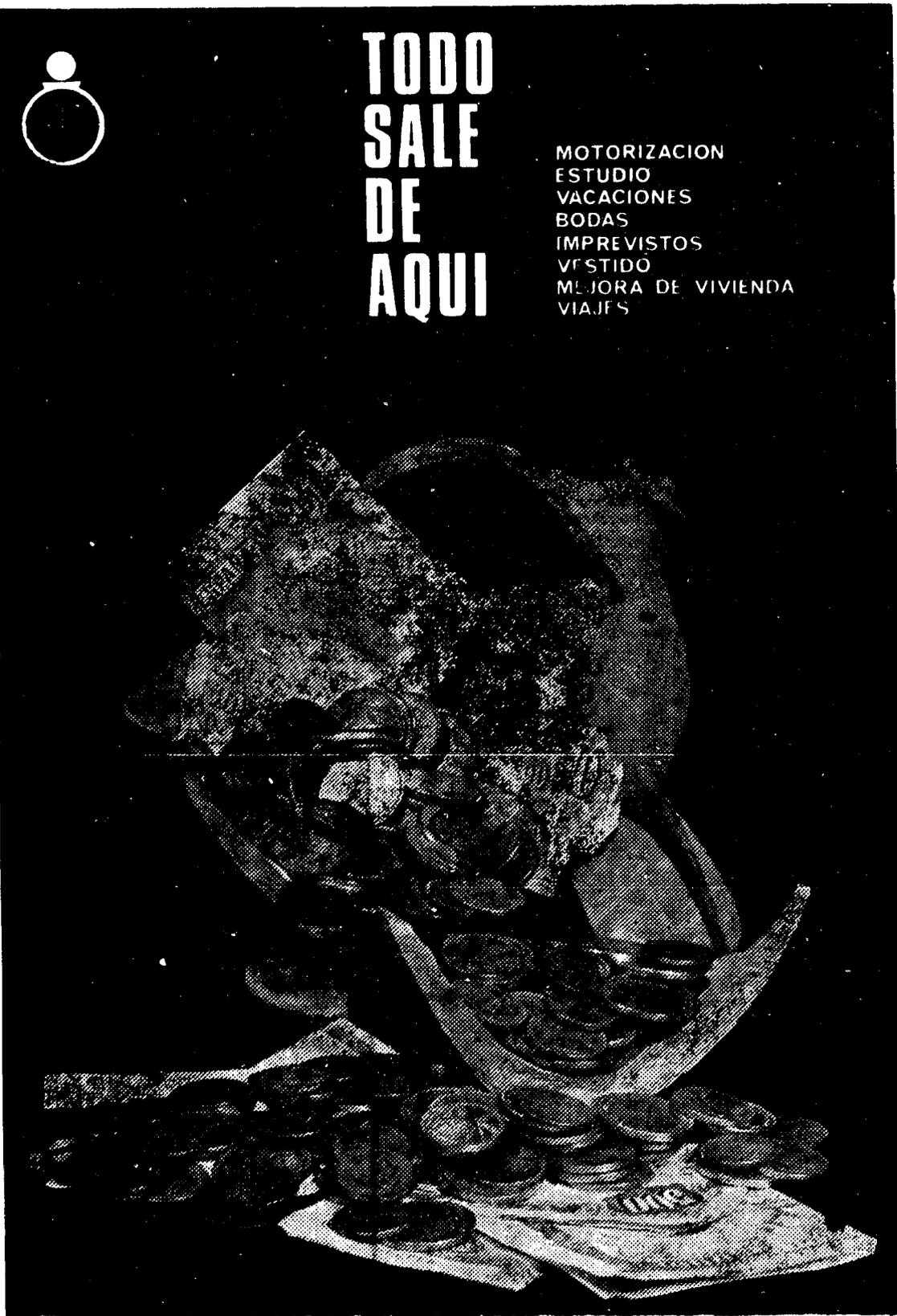
CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



## TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES

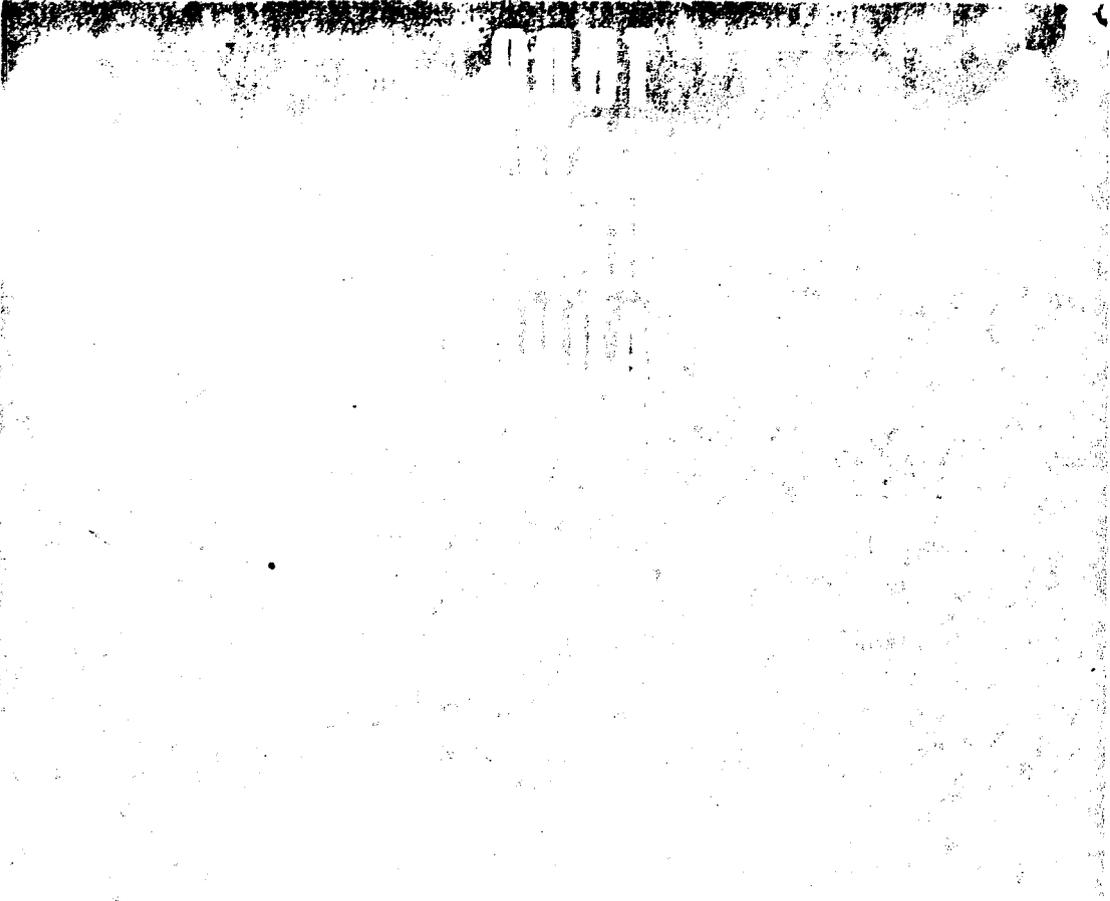


Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

**Oficinas:**

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 51 21 42 - 51 65 09 - 51 63 56.  
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Telef. 51-24-33  
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telef. 51-33-41  
Agencia Urbana, 3, Padre Feljóo (Villa Jovita) - Telef. 51-23-71  
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-42

### FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ



**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

TRANSACCIONES  
S. L.

Sr. D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_